

PUNTO DE SUSCRIPCION

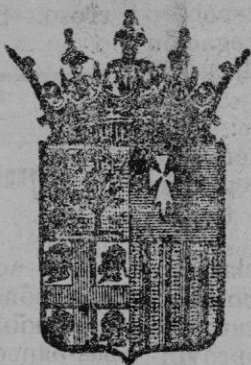
EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

20 pesetas al año. Extrajero, 55.

Los editos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 cént. de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; paados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^{na} María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 14 julio 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento y con fecha 14 del actual, se comunica á éste de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Preceptúa el artículo 40 de la ley de Obras públicas de 13 de abril de 1877, que los proyectos, la dirección y vigilancia de las obras que se ejecuten por cuentas de fondos provinciales, se llevarán a cabo por Ingenieros de Caminos o por Ayudantes de Obras públicas.

»En consecuencia con el anterior precepto, dispone el Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de julio del mismo año de 1877, para la aplicación de la citada ley, en su artículo 66, que:

«El nombramiento de facultativo o facultativos que hayan de encargarse de la dirección de las obras provinciales, se hará libremente por la Diputación; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, o por lo menos de Ayudantes de Obras públicas.»

»La ley de Carreteras de 4 de mayo de 1877 también consigna, en su artículo 32, que:

«Los proyectos, la dirección e inspección y vigilancia de las carreteras provinciales se llevarán a cabo por Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o Ayudantes de Obras públicas, nombrados libremente por la Diputación.»

»Por ultimo, el Reglamento de 10 de agosto del citado año 1877, dictado para la ejecución de la ley de Carreteras, dice en su artículo 39, que:

«El nombramiento de facultativo o facultativos que hayan de encargarse de la dirección de las carreteras provinciales, se hará libremente por la Diputación; pero deberá recaer precisamente en individuos que sean Ingenieros del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, o por lo menos de Ayudantes de Obras públicas.»

»En la ley Provincial de 29 de agosto de 1882 se respetan los citados preceptos al disponer en su artículo 74 que corresponde exclusivamente a las Diputaciones provinciales la administración de los intereses peculiares de las provincias, con arreglo y sujeción á las leyes, Reglamentos y disposiciones generales dictados para su ejecución, y en particular cuanto se refiere á los objetos siguientes:

«1.º Creación y conservación de servicios..., tales como Establecimientos de beneficencia o de instrucción, caminos, canales de navegación y de riego y de toda clase de obras públicas de interés provincial...»

»Y al consignar en el artículo 104 que:

«La Diputación nombra y separa sus empleados, fija el sueldo de los mismos y arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes.»

»Lamentable es que preceptos tan claros y terminantes, y que se hallan en vigor en todas sus partes como queda demostrado, hayan sido olvidados por algunas Corporaciones provinciales, dando lugar a reclamaciones que, tramitadas por este Ministerio, se encuentran aún pendientes de resolución definitiva, como ocurre con la formulada por la Asociación de Ingenieros de Caminos en 9 de agosto de 1910, y que favorablemente informada se remitió al Departamento del digno cargo de V. E. por Real orden de 12 de los citados mes y año.

»Como tal estado de cosas no puede ser admitido, porque representaría por parte de la Administración, que es la llamada en primer término a velar por el más exacto cumplimiento de las leyes, asentir a sus infracciones, se hace preciso poner coto al mismo, y para ello,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que me dirija a V. E. para que por el Departamento de su digno cargo se recuerde a las Diputaciones provinciales el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las leyes de Obras públicas y Carreteras de 13 de abril y 4 de mayo de 1877, y en sus Reglamentos respectivos, relativo al nombramiento de facultativo o facultativos para la dirección de obras o carreteras provinciales, debiéndose revisar los nombramientos de los actuales facultativos, y declararse nulos los que no estén ajustados a los preceptos que quedan mencionados, muy especialmente de los que desempeñan sus funciones en las provincias de Navarra y Guadalajara, que han sido objeto de reclamaciones.

»Es asimismo la voluntad de S. M. que se remuevan los obstáculos que hasta el presente hayan podido oponerse a la resolución de la instancia de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que con Real orden de 12 de agosto de 1910, fué remitida al Ministerio del digno cargo de V. E.

»De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

En su vista, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer para el cumplimiento de lo que indica la preinserta Real orden, que por ese Gobierno se revisen los nombramientos de que se trata, y si no están ajustados a las prescripciones vigentes, interese de las Diputaciones provinciales declare la nulidad de los mismos y nombre facultativos con arreglo a los preceptos vigentes, dando cuenta a este Ministerio caso de que dichas Corporaciones ofrecieran resistencia,

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S.

muchos años. Madrid, 8 de julio de 1912.—Barroso.— Señor Gobernador de la provincia de...
(Gaceta 10 julio 1912).

SECCION QUINTA

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza

Comisión de Gobernación.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se abre concurso público entre los industriales de esta población para la adquisición de cien mesas-bancos con destino a las escuelas nacionales de la misma, bajo las bases siguientes:

1.ª Todas las mesas-bancos que han de adquirirse se ajustarán en lo general al modelo del museo pedagógico existe en la escuelas de niños de la calle de las Armas.

2.ª Las dimensiones serán las determinadas en la Instrucción técnico-higiénica de 28 de abril de 1905 (*Gaceta* del día siguiente), construyéndose cincuenta mesas-bancos del tipo cuarto, veinticinco del tercero y otras veinticinco del segundo.

3.ª El precio de cada mesa-banco se calcula en diez y ocho pesetas como máximo, pudiendo hacerse ofrecimientos en baja durante un plazo que finará a la hora de las trece del día treinta y uno de los corrientes, por medio de proposiciones que se prestarán en el Negociado de Gobernación de la Secretaría municipal.

4.ª Dichas proposiciones se presentarán en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Zaragoza 12 de julio de 1912.—El Presidente, M. Calvo.

Modelo de proposición.

D., vecino de esta ciudad, habitante en la, número...., enterado de anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones que se exigen para el concurso de adquisición de cien mesas-bancos con destino a las escuelas nacionales de esta población, se obliga a tomar a su cargo la construcción de dicho mobiliario y a su entrega en el plazo máximo de tres meses, por el precio de... pesetas.... céntimos (en letra) cada mesa-banco.

(Fecha).

(Firma).

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En diez y siete de junio último, el Procurador D. Dionisio Lázaro presentó escrito interponiendo recurso contencioso-administrativo, a nombre del Ayuntamiento de Mara, contra las resoluciones del Gobernador civil de la provincia de diez y seis de marzo de mil novecientos doce que excluyeron a D. Policarpo Domínguez de los repartos de arbitrios girados por aquel Ayuntamiento para los años mil novecientos nueve y mil novecientos diez.

Lo que se anuncia conforme al artículo trein-

ta y seis de la ley de veintidós de junio de mil ochocientos noventa y cuatro, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza once de julio de mil novecientos doce.—Mariano Clavero Balaguer.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha comunicado a esta Sección provincial la siguiente

«CIRCULAR»

Cumplidos exactamente por este Centro todos y cada uno de los particulares comprendidos en la parte dispositiva del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de mayo de 1911, y habiendo prestado el ex arrendatario D. Gregorio Manuel Ortiz su absoluta conformidad al modo y forma en que también esta Delegación Regia ha determinado el alcance y sentido que debe darse a la Real orden de 2 de enero de 1909, después de haber sido revocada la de 11 de junio del mismo año, procede ya resolver los expedientes de devolución cuyo trámite fué suspendido a consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Sr. Ortiz contra la Real orden revocada.

Como por una parte, la Real orden de enero y la sentencia del Tribunal Supremo citadas se refieren tan sólo a los deudores que se hubiesen acogido a los beneficios que otorga concretamente la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de enero de 1906; y de otra, también la Delegación Regia en su contrato con D. Gregorio M. Ortiz pactó que la suspensión de los procedimientos que contra cualquier deudor o responsable se siguieran, o las cantidades que se condonasen dentro del período de ejecución, se entenderían sin perjuicio de lo que al Agente tocara percibir por los recargos de apremio, dietas y remuneraciones devengadas.

Habida consideración, por último, a que en todos los expedientes en tramitación hay uno que pide y otro a quien se pide, siendo como es de constante y general aplicación el principio de que a nadie debe condenarse sin oírle.

Esta Delegación Regia ha resuelto:

Primero. Conceder un nuevo y último plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, a los que reclaman de D. Gregorio Manuel Ortiz cantidades que por este señor suponen cobradas indebidamente, para que aporten a sus respectivos expedientes, bien por conducto de los Ayuntamientos y oficinas provinciales de Pósitos, bien remitiéndolos directamente a esta Delegación Regia, la justificación de los extremos siguientes:

- a) Importe de su deuda de origen, o sea la cantidad que tomaron en préstamo del Pósito con la acumulación de las creces de cinco años.
- b) Fecha en que la Delegación Regia conce-

dió al reclamante el beneficio de liquidar su deuda con las ventajas consignadas en la 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de enero de 1906.

c) Suma total del débito sobre la que se verificó la ejecución, o sea cantidad total que la Agencia ejecutiva les reclamó.

d) Justificación de las cantidades que por principal, por apremios y devengos del Agente han satisfecho, expresando con claridad lo que pagaron por cada uno de estos conceptos.

Segundo. Que aportados por el reclamante los justificantes de que se habla anteriormente, o transcurridos los dos meses de término que para verificarlo se le concede, se dará traslado del expediente al D. Gregorio M. Ortiz para que presente las pruebas y exponga las alegaciones que a su derecho puedan convenir.

Tercero. Con el traslado al Sr. Ortiz se dará por terminado el período de alegación y de prueba en estos expedientes; y sobre los antecedentes en ellos obrantes fundará, este Centro, su resolución definitiva.

Cuarto. Esta circular se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias en que existan Pósitos y los Sres. Jefes de Sección, cuidarán de que se exponga al público durante diez días el ejemplar del *Boletín* donde se haya hecho la inserción en cada uno de los Pósitos en que se tengan formuladas reclamaciones de devolución al Sr. Ortiz por cobros indebidos, pidiendo certificación a los respectivos Alcaldes de haberlo así verificado, la cual remitirán a este Centro.

Confiadamente espero de esa Jefatura que pronto y exactamente dé cumplimiento a cuanto se le engarga en la presente circular.

Madrid 4 de julio de 1912.—El Delegado Regio, Eduardo Gullón.—Rubricado.—Sres. Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos».

Lo que se hace público en este diario oficial en cumplimiento de lo preceptuado en el extremo 4.º de la circular transcrita.

Zaragoza 12 de julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Jaime Vives.—Sres. Alcaldes y Presidentes de los Pósitos de esta provincia.

SECCION SEXTA

Bureta.

Se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año 1911, por el plazo de quince días, en la forma que determina el artículo 161 de la ley Municipal.

Bureta 11 de julio de 1912.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

Fayón.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta población.

Su dotación consiste en 150 pesetas anuales, pagadas trimestralmente por el Municipio.

Solicitudes hasta el día 10 de agosto próximo.

Fayón 9 de julio de 1912.—El Alcalde, Sebastián Clúa.

Illueca.

D. Gabriel Camps y Casbas, Secretario del Ayuntamiento de Illueca;

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo a lo que dispone la ley y reglamento de Expropiación forzosa, he procedido a la entrega a los interesados de las hojas de aprecio recibidas del señor Gobernador civil de la provincia referentes a terrenos ocupados en este término municipal con motivo de las obras que proyecta realizar la Compañía Aragonesa de Minas para la explotación, preparación y transporte de los minerales de hierro de sus pertenencias sitas en los términos de Tierga e Illueca.

Y no habiendo podido efectuarlo, por hallarse ausentes y no tener en ésta apoderado ni administrador conocido, a D. J. Ana Garcés de Marcilla, D. Teodoro Forcén, D. Matías Cester Berdejo, D. Francisco Mogollón Pinilla, D. Mariano Aznar Magdalena, D.^{na} Rosa Solanas Gil, D. Juan José Roy y D. Mariano Loscos y hermanos, se publica el presente edicto, que se fija en los sitios de costumbre, acompañado de la copia de las hojas de aprecio números 1 y 57, 61, 52, 50, 46, 33, 32 y 5 respectivamente, correspondientes a dichos señores.

Se advierte a los citados propietarios ausentes, que si en el término de ocho días no comparecen en persona o por mediación de otra debidamente autorizada, será firme y válida la entrega que se realizará al Sr. Regidor Síndico de este Ayuntamiento de dichas hojas de aprecio.

Illueca 22 de junio de 1912.—Gabriel Camps.

Compañía Aragonesa de Minas.—Provincia de Zaragoza.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública para la construcción de las obras necesarias para la preparación, explotación y transporte de los minerales de hierro de las concesiones que la Compañía Aragonesa de Minas posee en los términos de Tierga e Illueca.

Hojas que se citan.

Número 1.

D. Luis Vendrell y Vendrell, Ingeniero de Minas, perito nombrado en representación de la Compañía Aragonesa de Minas;

Certifico: Que a D.^{na} Mercedes de Marcilla, vecina de Illueca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la firma rústica que posee en el paraje de «Valcañiz», del término municipal de Illueca, partido judicial de Calatayud, la extensión superficial de una hectárea dos áreas veinticuatro centiáreas de terreno monte blanco, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número 1 de orden.

La cabida total de la finca es de 644 hectáreas 25 áreas, y sus linderos son: al Norte con término de Tierga, al Sur con ídem de Brea, al Este con ídem de ídem y al Oeste con ídem de Gotor.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de..... (se ignora).

La contribución que por la misma se paga..... (se ignora).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de dos mil trescientas treinta y dos pesetas.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a..... (se ignora).

La expropiación interesa a la finca en parte, ocupándose una faja de seis metros de anchura y mil setecientos cuatro de longitud.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse a la propietaria, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de veintisiete pesetas.

Tierga 21 de mayo de 1912.—Firmado, Luis Vendrell.

Número 5.

D. Luis Vendrell y Vendrell, Ingeniero de Minas, perito nombrado en representación de la Compañía Aragonesa de Minas;

Certifico: Que a D. Mariano Loscos hermanos, vecinos de Illueca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el paraje de Alcañiz, del término municipal de Illueca, partido judicial de Calatayud, la extensión superficial de cuatro áreas sesenta y ocho centiáreas de terreno yermo; cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número 5 de orden.

La cabida total de la finca es de sesenta y cuatro áreas treinta y tres centiáreas, y sus linderos son: al Norte con J. Cruz Tobajas, al Sur con Rita Gomollón, al Este con J. Cruz Tobajas y al Oeste con el interesado.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de..... (se ignora).

La contribución que por la misma se paga..... (se ignora).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de ocho pesetas.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a..... (se ignora).

La expropiación interesada a la finca en parte, ocupándose una faja de seis metros de anchura y treinta y nueve de longitud.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecer-

se al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ocho pesetas.

Ti erga 21 de mayo de 1912.—Firmado, Luis Vendrell.

Número 32.

D. Luis Vendrell y Vendrell, Ingeniero de Minas, perito nombrado en representación de la Compañía Aragonesa de Minas;

Certifico: Que a D. Juan José Roy, vecino de Illueca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el paraje de «La Viñaza», del término municipal de Illueca, partido judicial de Calatayud, la extensión superficial de dos áreas cincuenta centiáreas de terreno blanco de segunda, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número 32 de orden.

La cabida total de la finca es de..... (se ignora), muy grande, y sus linderos son: al Norte con camino de Ti erga, al Sur con monte, al Este con camino de Ti erga y al Oeste con Ramón Gregorio.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de..... (se ignora).

La contribución que por la misma se paga..... (se ignora).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de..... (la finca no figura en el catastro).

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a..... (se ignora).

La expropiación interesada a la finca en parte, ocupándose una faja de nueve metros de anchura y veintiocho de longitud.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de seis pesetas.

Ti erga 21 de mayo de 1912.—Firmado, Luis Vendrell.

Número 33.

D. Luis Vendrell y Vendrell, Ingeniero de Minas, perito nombrado en representación de la Compañía Aragonesa de Minas;

Certifico: Que a D.^a Rosa Solanas Gil, vecina de Illueca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el paraje de «La Cruz», del término municipal de Illueca, partido judicial de Calatayud, la extensión superficial de cuatro áreas noventa y dos centiáreas de tierra blanca de segunda, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número 33 de orden.

La cabida total de la finca es de..... (se ignora), y sus linderos son: al Norte con monte, al Sur con ídem, al Este con camino y al Oeste con monte.

El producto de renta por cada año de toda la finca es de.....(se ignora)

La contribución que por la misma se paga..... (se ignora).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de.....(la finca no figura en el catastro.)

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a..... (se ignora).

La expropiación interesa a la finca en parte, ocupándose una faja de seis metros de anchura y treinta y siete de longitud, más en otra parte de la finca una faja de seis metros de anchura y cuarenta y cinco de longitud.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afectación, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de trece pesetas.

Ti erga 21 de mayo de 1912.—Firmado, Luis Vendrell.

Número 46.

D. Luis Vendrell y Vendrell, Ingeniero de Minas, perito nombrado en representación de la Compañía Aragonesa de Minas;

Certifico: Que a D. Mariano Aznar Magdalena, vecino de Illueca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el paraje de la «Fonda», del término municipal de Illueca, partido judicial de Calatayud, la extensión superficial de dos áreas ochenta y ocho centiáreas de tierra blanca de tercera, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número 46 de orden.

La cabida total de la finca es de..... (se ignora), y sus linderos son: al Norte con Felipe Gascón, al Sur con monte, al Este con Matías Asensio y al Oeste con monte.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de..... (se ignora).

La contribución que por la misma se paga..... (se ignora).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de..... (la finca no figura en el catastro).

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a..... (se ignora).

La expropiación interesa a la finca en parte, ocupándose una faja de seis metros de anchura y cuarenta y ocho de longitud.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de seis pesetas.

Tierna 21 de mayo de 1912.—Firmado, Luis Vendrell.

Número 50.

D. Luis Vendrell y Vendrell, Ingeniero de Minas, perito nombrado en representación de la Compañía Aragonesa de Minas;

Certifico: Que a D. Francisco Gomollón Píñilla, vecino de Illueca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el paraje de «Piedra Buena», del término municipal de Illueca, partido judicial de Calatayud, la extensión superficial de tres áreas cincuenta centiáreas de tierra blanca de tercera, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número 50 de orden.

La cabida total de la finca es de 42 áreas 91 centiáreas, y sus linderos son: al Norte, Sur y Este con monte, y al Oeste con monte y carretera.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de.....(se ignora).

La contribución que por la misma se paga....(se ignora).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de cinco pesetas.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a.....(se ignora).

La expropiación interesa a la finca en parte, ocupándose la extremidad Este de dicha finca.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de seis pesetas.

Tierna 21 de mayo de 1912.—Firmado, Luis Vendrell.

Número 52.

D. Luis Vendrell y Vendrell, Ingeniero de Minas, perito nombrado en representación de la Compañía Aragonesa de Minas;

Certifico: Que a D. Matías Cester Berdejo, vecino de Illueca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el paraje de «Los Pedrones», del término municipal de Illueca, partido judicial de Calatayud, la extensión superficial de tres áreas quince centiáreas de tierra blanca de tercera, cuya finca

figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número 52 de orden.

La cabida total de la finca es de.... (se ignora), y sus linderos son: al Norte, Sur, Este y Oeste con monte.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de.... (se ignora).

La contribución que por la misma se paga..... (se ignora).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de.... (La finca no figura en el catastro).

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a..... (se ignora).

La expropiación interesa a la finca en parte, ocupándose la extremidad Oeste de la finca.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de trece pesetas.

Tierna 21 de mayo de 1912.—Firmado, Luis Vendrell.

Número 61.

D. Luis Vendrell y Vendrell, Ingeniero de Minas, perito nombrado en representación de la Compañía Aragonesa de Minas;

Certifico: Que a D. Teodoro Forcén, vecino de Illueca, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el paraje de «Valcañiz», del término municipal de Illueca, partido judicial de Calatayud, la extensión superficial de una hectárea noventa y siete áreas cincuenta centiáreas de terreno yermo, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropián y en el plano con el número 61 de orden.

La cabida total de la finca es de ochenta y cinco áreas ochenta y dos centiáreas, y sus linderos son: al Norte con término de Tierna, al Sur con ídem de Loscos, al Este con camino de Valcañiz y al Oeste con monte.

El producto en renta por cada año de toda la finca es de.... (se ignora).

La contribución que por la misma se paga.... (se ignora).

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de seis pesetas.

La cuota de contribución que corresponde a la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende a.....(se ignora).

La expropiación interesa a la finca en su totalidad.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse,

así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario, por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de ciento veintidós pesetas.

Tierna 21 de mayo de 1912.—Firmado, Luis Vendrell.

Sos.

Por tiempo reglamentario se hallan de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto de 1911 y presupuesto refundido de 1912; durante cuyo plazo podrán ser examinados por cuantos lo deseen.

Sos 9 de julio de 1912.—El Alcalde, Máximo Machín.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

AILAGAS POZA, Francisco; de veinticinco años, soltero, vaquero, natural de Utero (Soria), hijo de Pascual y de Engracia, domiciliado últimamente en Madrid, barrio de Comillas, calle particular del Progreso, número cinco; procesado por estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza para notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo.

MARTÍNEZ VALERO, Benito; hijo de Raimundo y de María, natural de Zaragoza, residente en dicha ciudad, de estado soltero, oficio cerrajero, de veintidós años de edad, de estatura un metro seiscientos cuarenta milímetros, sin defecto físico, ignorando su último domicilio; procesado por falta de incorporación a filas en febrero último; comparecerá, en término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Pamplona, D. Domingo Rey d' Hareout, en el Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de Artillería de la Ciudadela de Pamplona.

Pamplona doce de julio de mil novecientos doce.—El primer Teniente Juez instructor, Domingo Rey.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona.

D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de primera instancia e instrucción de Tarazona y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que para cubrir las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la provincia en expediente que se sigue en este Juzgado por roturación arbitraria en el monte número 250 del catálogo, de Tarazona, contra Andrés Lacarte y otros, se sacan a pública y primera subasta los bienes que a continuación se expresarán y que fueron embargados a los mismos, vecinos de Torrellas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Torrellas, se ha señalado el día veinte del actual, a las diez de su mañana, y se advierte:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos aquéllos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que los referidos bienes se hallan en poder del depositario que se dirá.

Bienes que se subastan.

De la pertenencia de Andrés Lacarte.

Un cahiz de trigo hembrilla: tasado en treinta y dos pesetas; depositario, Calixto Torres.

De Juan García Vela.

Un cahiz y medio de trigo: tasado en cuarenta y ocho pesetas; depositario, Esteban Molina.

De Cesáreo Casaus.

Un cahiz de trigo hembrilla: tasado en treinta y cuatro pesetas; depositario, Cristóbal Casaus.

De Ricardo García.

Un cahiz de trigo hembrilla: tasado en treinta y dos pesetas; depositario, Clemente García.

De Andrés García.

Un cahiz de trigo: tasado en treinta pesetas; depositario, Clemente García.

La subasta se verificará por lotes por el orden en que figuran.

Dado en Tarazona, a diez de julio de mil novecientos doce.—Romualdo Sancho Morlán.—D. S. O., Francisco Pardo, oficial habilitado.

Madrid.

Edicto.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital, en los autos que se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España, contra D. Pascual Sanz y Casaus, sobre rescisión de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por precio de ocho mil pesetas, la siguiente finca:

Una casa, sita en Tarazona y en la calle de los Aires y Rúa Alta, señalada por ésta con el número dos; confronta por la derecha entrando por la calle de la Rúa, que es la puerta principal, con calle de los Aires; por la izquierda con casa de D. Pedro Pablo Coscolín y por la espalda con el mismo y con otra casa de D. Silvestre García Aguilar, y también por la derecha, entrando por la calle de los Aires, con casa del mismo D. Silvestre, por la izquierda con calle de la Rúa Alta y por detrás con casas de los citados Coscolín y Aguilar; se compone toda de dos patios y tres pisos superiores en un perímetro de ciento ochenta varas o ciento treinta y ocho metros sesenta centímetros.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Tarazona el día ocho de agosto próximo y hora de las diez de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.^o Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

2.^o Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento de las ocho mil pesetas.

3.^o Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

4.^o Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

5.^o Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría originaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

6.^o Que las cargas o gravámenes anteriores a los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el pago del remate.

Madrid cinco de julio de mil novecientos doce. — El Secretario, Federico González del Ribero. — V. B.º — El Juez, Graus.

Medinaceli.

D. Pedro Lizanz y Paúl, Juez de instrucción de Medinaceli y su partido;

Hago saber y ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de Pascual Moya Anguita, natural de esta villa, casado, jornalero, vecino que fué del barrio de las Llanas, hoy en ignorado paradero, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la prisión preventiva del mismo; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra él se instruye por el delito de estafa.

Dado en Medinaceli, a diez de julio de mil novecientos doce. — Pedro Lizanz y Paúl. — El Secretario sustituto, Félix Segovia.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza.—San Pablo.

D. José Iranzo Tobar, Abogado, Juez municipal ejerciente del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a quienes se crean con derecho para contestar a la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Dionisio Lázaro Pallarés, contra la herencia yacente de D. José Gayo, vecino que fué de esta ciudad, en la que tuvo su domicilio en la calle de Don Jaime I, número diez y seis, lampistería, sobre reclamación de cuatrocientas noventa pesetas cuarenta céntimos importe de honorarios del demandante por sus cuentas originadas en juratorio embargo preventivo y ejecutivo instado en nombre de dicho D. José Gayo, contra D. Laureano López, de Ansó; para que comparezcan en este Juzgado, Democracia, sesenta y dos, entresuelo, al acto de la celebración del referido juicio verbal, señalado para el día veinte del actual, a las doce; bajo apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio en rebeldía de la parte demandada, parándola el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Zaragoza, a doce de julio de mil novecientos doce. — José Iranzo. — P. S. M., Benito G. de Azcárate.

PARTE NO OFICIAL

Practicante.—Se ofrece uno con título para dentro o fuera de la provincia. —Dirigirse a T. Sánchez, practicante, barrio del Castillo, 102, tienda.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORA O

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la Comarca de la Lieta, autor D. Benito Coll Altabás y las de uso en Aragón por D. Luis V. López Puyoles y don José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial, al precio de **5 pesetas** ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.